3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

QUEJA N.º 101-2013

LIMA SUR

Lima, trece de junio de dos mil trece

Vistos: el recurso de queja excepcional, interpuesto por el encausado Miguel Rolando López Aquino, contra la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad del treinta y uno de julio de dos mil doce, obrante a fojas treinta y siete, que confirmó la resolución del doce de abril de dos mil doce, obrante a fojas veintiocho, que declaró no ha lugar a lo salicitado por el encausado, respecto a su confrontación con Juan José Castillo Ángeles, en el proceso que se le sigue por el delito contra la Administración Pública-delitos cometidos por particulares, violencia y resistencia a la autoridad –violación al ejercicio parlamentario, regional o municipal–, en agravio del Estado.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de la revisión de autos, se advierte que el recurrente formalizó su escrito de fojas cuarenta y siete, en lo cual no cumplió con precisar puntualmente cada uno de los agravios de orden constitucional o procesal que se infringieron, y en razón de ello se deba amparar el presente recurso de queja excepcional.

SEGUNDO. Por otro lado, el numeral dos, del artículo doscientos noventa y siete, del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, establece que una vez denegado el recurso de nulidad por el Tribunal Superior, el recurrente podrá interponer recurso de queja excepcional siempre y cuando se trate: "[...] de sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o de resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno [...], o se acredite que la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N.º 101-2013

LIMA SUR

resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de Ley directamente derivadas de aquellas". Sin embargo, del examen de la resolución cuestionada, se advierte que esta no pone fin al proceso o al procedimiento, dado que se trata de una incidencia del proceso principal, referida a la solicitud del encausado de realizar una confrontación, la misma que no resulta ser materia que deba ser atendida vía el presente recurso de queja, más aún, si no se encuentra previsto en ninguno de los supuestos de admisibilidad.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon INADMISIBLE el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado, Miguel Rolando López Aquino, contra la resolución que declaró improcedente el recurso de nulidad del treinta y uno de julio de dos mil doce, obrante a fojas treinta y siete, que confirmó la resolución del doce de abril de dos mil doce, obrante a fojas veintiocho, que declaró no ha lugar a lo solicitado por el encausado, respecto a su confrontación con Juan José Castillo Ángeles, en el proceso que se le sigue por el delito contra la Administración Pública-delitos cometidos por particulares, violencia y resistencia a la autoridad –violación al ejercicio parlamentario, regional o municipal–, en agravio del Estado. MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por vacaciones del señor Juez Supremo San Martín Castro.

S. S.

LECAROS CÓRNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TIMEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

2